



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LAUDITH DUARTE BARRANCO Y OTRO
RADICADO	68001 310301 2022-00022-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### 1. Identificación del tema de decisión.

Ingresa las diligencias al Despacho para proveer frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, respecto de la providencia calendada 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se le requirió, en aras que notificara a la demandada LAUDITH DUARTE BARRANCO en la dirección autorizada mediante proveído del 24 de agosto de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

### 2. Antecedentes

Mediante auto del 10 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de LAUDITH DUARTE BARRANCO y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO, ordenando su notificación.

El 29 de julio de 2022, el apoderado de la parte activa de la lid informó de las gestiones de notificación y solicitó tener en cuenta nuevas direcciones electrónicas respecto de los demandados así:

- LAUDITH DUARTE: [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co)
- HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO: [jorgeivanapontec@gmail.com](mailto:jorgeivanapontec@gmail.com)

El 24 de agosto de 2022, la parte actora arrió soporte de comunicación de LAUDITH DUARTE BARRANCO a la dirección [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co) y solicitó tener como nueva dirección de esta demandada la correspondiente a [jorgeivanapontec@gmail.com](mailto:jorgeivanapontec@gmail.com).

Por auto del 24 de agosto de 2022, se autorizó que la entidad demandante procediera a notificar a los demandados en las siguientes direcciones, ordenando la notificación de rigor.

- LAUDITH DUARTE: [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co)
- HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO: [jorgeivanapontec@gmail.com](mailto:jorgeivanapontec@gmail.com)

Mediante correo electrónico emanado de la parte activa de la lid el 23 de septiembre de 2022, informó de notificación remitida de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 a LAUDITH DUARTE al correo [jorgeivanapontec@gmail.com](mailto:jorgeivanapontec@gmail.com) (correo no autorizado a la fecha)

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora en aras que procediera a notificar a la demandada en la dirección autorizada en auto del 24 de agosto de 2022.

### 3. Del Recurso de Reposición

Inconforme con la decisión contenida en el auto del 24 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora la atacó alegando que el 24 de agosto del año anterior, le fue autorizado notificar a la demandada a una dirección que no reportó, esto es, [eduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:eduartebarr@uniminuto.edu.co), correo diferente del que solicitó autorización para notificar; sin embargo, el 24 de agosto siguiente informó sobre envío de notificación a dicho correo con la constancia de recepción sin apertura.

Refiere que el juzgado le requirió para que notificara al correo [eduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:eduartebarr@uniminuto.edu.co), pese a que es un error de esta célula judicial y ya notificó en debida forma a LAUDITH DUARTE al correo [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co), motivo por el cual solicitó que se reponga el auto en cuestión y en su lugar se ordene seguir adelante la ejecución.

#### 4. Para Resolver Se Considera

Con el propósito de definir la viabilidad de revocar la providencia atacada, cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir de quien adoptó la decisión impugnada su revisión directa, a fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

El auto objeto de inconformidad el el calendado 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó tener como válida la notificación allegada por el actor el 23 de septiembre de 2022, obrante en el archivo 019 del presente cuaderno, por no corresponder a la dirección reportada y autorizada mediante auto del 14 de agosto de 2022.

Pues bien, la notificación que no se tuvo en cuenta corresponde a la siguiente:

**CERTIFICA QUE:**

EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2022 SIENDO LAS 10:55 HORAS, SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: <b>ARTICULO:</b> ART 8 LEY 2213 DE 2022 <b>REMITENTE:</b> BANCO DE OCCIDENTE <b>DESPACHO:</b> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA <b>CIUDAD:</b> BUCARAMANGA <b>RADICADO:</b> 2022-00022 <b>DESTINATARIO:</b> LAUDITH DUARTE BARRANCO <b>CORREO ELECTRONICO:</b> <a href="mailto:jorgeivanapontec@gmail.com">jorgeivanapontec@gmail.com</a> <b>CIUDAD O DEPARTAMENTO:</b> BUCARAMANGA <b>RECIBIDO POR:</b> <a href="mailto:jorgeivanapontec@gmail.com">jorgeivanapontec@gmail.com</a> <b>CEDULA:</b> <b>TELEFONO:</b> <b>OBSERVACIONES:</b> <a href="https://drive.google.com/file/d/1d2dUzjvPD_q6P-Nw6M0tz-W6mVmx_Jw/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1d2dUzjvPD_q6P-Nw6M0tz-W6mVmx_Jw/view?usp=sharing</a> LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO <a href="mailto:jorgeivanapontec@gmail.com">jorgeivanapontec@gmail.com</a> Y REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. AGOSTO 26 DE 2022. HORA: 12:19M	No Certificado: <b>ARTICULO:</b> E00009514 <b>RADICADO:</b> ART 8 LEY 2213 DE 2022 Y A 2022-00022 <b>OFICINA ORIGEN:</b> CUCLUTA
--	--

Si bien es cierto que el demandante ya había solicitado al despacho que se tuviera en cuenta dicha dirección para efectos de notificación<sup>1</sup>, la verdad es que nunca se autorizó la misma, motivo por el cual los incisos primero y segundo del auto objeto de ataque no resultan ilegales.

Ahora bien, en el mismo proveído, el juzgado requirió al actor para que procediera de conformidad con lo ordenado en el auto del 24 de agosto, notificando a la demandada en la dirección autorizada, indicando que corresponde a [eduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:eduartebarr@uniminuto.edu.co), orden en la cual en efecto se advierte una irregularidad pues, se pasó por alto que ya el actor había notificado a la demandada en el correo [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co), correo último que es el correcto, pues

<sup>1</sup> Archivo 17, cuaderno 01

así fue indicado por el actor y por error involuntario se autorizó la dirección “eduarde...”

Quiere decir lo anterior que, el despacho vuelve sobre sus pasos y repondrá parcialmente el proveído del 15 de noviembre de 2022, esto es, específicamente, lo relacionado con la orden dada al actor, respecto de que proceda a notificar a la demandada tal como se le indicó en auto del 24 de agosto anterior pues, dicha orden ya había sido acatada por el recurrente.

Ahora bien, como no se ha dado trámite a la solicitud del actor, obrante en el archivo digital 17, relacionada con que se le autorice notificar a la demandada Laudith Duarte al correo [jorgeivanapontec@gmail.com](mailto:jorgeivanapontec@gmail.com), previo a decidir sobre la conducencia de la misma, se requiere a la parte actora en aras que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica ya reconocida por el juzgado [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co) y allegue las evidencias correspondientes.

Lo anterior, atendiendo a que, pese a que mediante auto del 24 de agosto de 2022 se autorizó la notificación de la demandada a dicha dirección, el actor no informó la forma en que obtuvo la misma -tal como lo ordena el artículo 8 antes enunciado-, la cual es relevante para determinar si en efecto ya se puede tener a la demandada como notificada en dicha dirección o, si por el contrario, es necesario acceder a la nueva solicitud del actor pues, pese a que informa que la empresa de mensajería TELEPOSTAL certifica que “la notificación fue recibida por el correo [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co)”, a renglón seguido solicita tener en cuenta nueva dirección, sin informar los motivos por los cuales eleva dicha petición.

Una vez el actor cumpla el requerimiento efectuado, ingresen las diligencias al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto calendado 15 de noviembre de 2022 y en su lugar, revocar el inciso tercero del mismo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, en aras que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica ya reconocida por el juzgado [lduartebarr@uniminuto.edu.co](mailto:lduartebarr@uniminuto.edu.co) allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca5002dd2ed4058885938b1c119c6510962155dde17a06097213d0efaa175f**

Documento generado en 09/03/2023 03:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**